

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 526/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	19486

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil veinticinco.

Publicación de decreto.

Visto el oficio y anexo del delgado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se advierte que informa sobre el estado procesal de diversas controversias constitucionales en las que se requirió para el cumplimiento de las sentencias respectivas, efectuar modificaciones a decretos de pensiones por parte del Congreso estatal.

En ese tenor, hace del conocimiento de este Tribunal que el decreto doscientos veintisiete (227) que declaró la invalidez parcial del diverso mil trescientos setenta y nueve (1379), materia de esta controversia constitucional, ya se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado¹. Por lo tanto, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente en relación con el acatamiento de la sentencia.

I. El tres de abril de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto reclamado.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

¹ Ejemplar del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, 6ª época, 6441, consultable en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6441.pdf>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 526/2023

“58. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

59. **Declaratoria de invalidez parcial:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara:

a. La **invalidez parcial** del Decreto número 1379 (mil trescientos setenta y nueve), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ del Estado de Morelos el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, únicamente en la porción del artículo 2** que indica: ‘(...) **será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes (...).**’

60. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la beneficiaria y que no son materia de la invalidez determinada, por lo que, al igual que esta Segunda Sala lo ha sostenido al resolver las controversias constitucionales 168/2020, 201/2020 y 10/2021, el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a. **Modificar** el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, **deberá establecer** de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.
- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión, aclarando que fueron transferidos para cubrir la **pensión por jubilación a (...).**

61. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

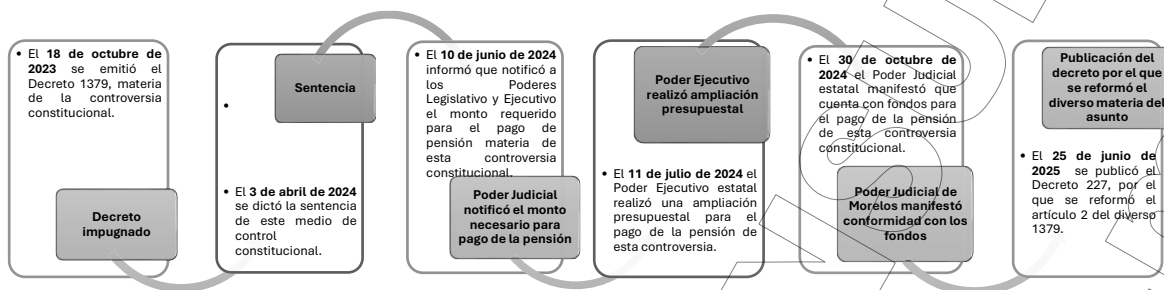
II. Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	Poder Legislativo del Estado de Morelos Al emitir el Decreto doscientos veintisiete (227) se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma:

		<i>“ARTICULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador, se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/0905GH/2024y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de uno de agosto de dos mil veinticuatro, registrado con folio 2663-SEPJF, el Poder Ejecutivo de Morelos hizo de conocimiento de una transferencia efectuada al Poder Judicial del Estado de Morelos, autorizada a través del oficio SH/0905-GH/2024 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.), de los cuales \$209,067.19 (doscientos nueve mil sesenta y siete pesos 19/100 M.N.) estaban destinados para dar seguimiento al cumplimiento de esta controversia constitucional. — fojas 328 a 332—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en la siguiente fecha: i. Transferencia de once de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.) —foja 367—. ii. Oficio SH/PPP/DGPGP/3475-AD/2024 de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, mediante el cual indica que el pago de la pensión materia de esta controversia constitucional se encuentra considerado dentro del recurso de la ampliación de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.) autorizado al Poder Judicial -fojas 359 y 361-. <u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> El diez de junio de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que notificó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo sobre el monto requerido para el pago del Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional —fojas 313 a 317—. Mediante escrito de treinta de octubre de dos mil veinticuatro informó a este Tribunal que contaba con los recursos necesarios para dar cumplimiento al Decreto de pensión impugnado en esta controversia constitucional hasta el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro —fojas 393 a 394—.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 526/2023

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



III. De lo expuesto, se advierte que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa; en consecuencia, se declara cumplida la sentencia.

No pasa inadvertido que el Poder Judicial de Morelos manifestó, en el referido escrito de treinta de octubre de dos mil veinticuatro, que el Congreso estatal debe considerar en la aprobación del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales de dos mil veinticinco y subsecuentes, el incremento de la pensión materia de este medio de control constitucional.

Sin embargo, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales posteriores, deberá estarse a las consideraciones emitidas a ese respecto en la sentencia dictada en la propia controversia constitucional, las cuales son:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la Suprema Corte advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un Poder u Órgano Constitucional Autónomo del Estado de Morelos impugnando del Congreso local la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, estimando que los decretos del Congreso del Estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros Poderes u Órganos Constitucionales Autónomos sin que previamente les haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 526/2023

b. En caso de ser otro Poder o entidad o, en este caso, incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del Estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al Poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el Decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad promovente, al momento de presentar su propuesta de presupuesto ante el Congreso del Estado de Morelos, deberá contemplar una partida especial relativa a cubrir las pensiones a personas trabajadoras de su entidad. Ya que es quien tiene conocimiento de la condición que guarda su plantilla de trabajadores, y de la necesidad que enfrentará a corto y mediano plazo como consecuencia de sus compromisos laborales.

En virtud de que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, señala en su fracción V, que el presupuesto del Poder Judicial del Estado consistirá en cada ejercicio fiscal en un partida equivalente al 4.7 del total del gasto programado. Asimismo, que el artículo 117, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, establece que corresponde a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, discutir y aprobar oportunamente el presupuesto anual del Poder Judicial, y remitirlo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así como respetar las partidas y sus denominaciones en virtud de que se tenga una mayor vigilancia en las erogaciones presupuestales.

El Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50

² Fojas 293 a 301 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 37, Mayo de 2024, Tomo III, página 2635, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32416>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 526/2023

de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **526/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:53:41Z / 08/11/2025T09:53:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 29 f2 a5 d6 51 c6 6c b5 3b e8 21 b2 ae 66 d9 94 cd d6 c7 6d a7 9f fd 46 6f 13 3a 65 cf ba 09 07 b0 87 10 09 57 19 8e 85 c8 3a 2f c6 73 dc c2 98 ac d1 fc 69 39 ed 56 7e f6 4e ab c4 36 51 3b 8c 10 7a fa 81 82 6b 86 33 73 49 6a 2c a0 21 e0 c1 7c 9f f5 c2 de 04 22 23 8b ca 33 06 a5 f4 23 fe 38 6b f9 92 69 f0 d5 7a ce cc d6 fa c0 b6 00 62 ef 24 b9 41 b2 2f 51 8d f8 10 02 63 7f c0 02 ea 5b 85 97 50 14 5d c3 7f b7 0e 21 09 69 a8 bb eb c3 97 34 05 55 6e 9c d5 28 4b 14 64 b4 4c af b2 21 ce 06 fd e4 3c 6a bf 64 8b 5c 56 21 7e a3 d7 66 0e b2 c5 be 99 c3 40 e6 f7 ed 40 1c ad 1b 5e 09 43 a1 9b d1 3e 93 8c 22 63 01 21 04 e1 a8 e7 15 4b bd e4 ca 72 64 87 ee d9 a5 0c 76 e6 41 93 98 64 55 e8 fd 2d 40 0c 0a fb 22 e8 5e 97 8c 5e 4d d0 0a 86 4d fb 0c 23 b5 27 96 e4 1b 47 b1 c6 29 ff 0b cb 88 ec de 72 89 46 b6 f1 09 ec 27 b1 f1 e8			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:53:42Z / 08/11/2025T09:53:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:53:41Z / 08/11/2025T09:53:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	693498			
	Datos estampillados	1B408C0D971F6663D76FB10535EB4232906339841C6964E3E91A5A1D5BF0DC66C8C17			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:52:26Z / 08/11/2025T09:52:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0d 9f 24 f8 2e a3 c9 3f b7 5c cc 46 10 e5 fc da 0d 52 56 f5 ff 26 ae 30 c3 91 3e 37 71 04 5b 82 39 7e 78 52 fe b9 3c 5b 1b 9b 38 81 83 99 54 55 d8 0b 1f 5a 82 9a 4a 4e 87 55 51 52 70 64 48 c7 4a 96 1c b8 1c 1c e5 c6 07 60 d1 38 7d 9c 34 ef a3 50 d4 7e 25 12 60 f8 20 7c 98 73 5f a7 c3 92 73 b4 f6 91 45 0e c1 e8 50 ee 80 b6 63 a6 fe 2f 06 04 39 c7 bc ad 28 70 49 48 5b a2 87 cb 8a 9f 1e c4 81 38 ad 26 cc 94 88 4b f1 c5 2c 73 5a d8 b1 bf c5 a8 b5 87 b5 3e f2 eb ca ba cb 82 c0 d4 f5 86 ca 9e 19 a0 e7 ca 19 8b c2 8b 57 8b bc 40 2c 18 74 df c8 11 b9 6a 11 5e e1 68 29 c2 80 11 81 c6 52 55 f0 97 72 f6 5d 92 c9 95 84 c8 79 0b 84 c0 5b 88 30 61 29 65 48 70 87 8e c4 10 af d7 df 6a fb 20 28 4f 75 dd 42 5e 59 de 9f 3b 5a 78 c9 cd 7c 51 1f b1 44 4c 18 6a 5f 07 a4 ff ce 68			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:52:26Z / 08/11/2025T09:52:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2025T15:52:26Z / 08/11/2025T09:52:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	693492			
	Datos estampillados	5339D77CC52EF8EBB7CE6A1291E5D2025C6B3A32E643CE2AD72DD7B55E8661B2CBD			